

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de marzo de 1943 por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública.

Es propósito constante del Gobierno atenuar el rigor de las Leyes que sancionan los delitos derivados del pasado movimiento rebelde, por lo que ha publicado numerosas disposiciones que tienden a conseguir que los que delinquieron influidos por propagandas y doctrinas erróneas puedan incorporarse a la vida normal, pero ha de exigir al mismo tiempo que en lo sucesivo nadie ose desviarse de una rígida disciplina social.

Al propio tiempo, para mejor alcanzar estos propósitos, es conveniente establecer la debida equiparación con el delito de rebelión militar de las transgresiones del orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública, condensado en una disposición, con rango de Ley, los distintos bandos y medidas excepcionales que se han dictado a partir del 18 de julio de 1936.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Serán considerados reos del delito de rebelión militar y penados con arreglo al Código de Justicia Militar o del Penal de la Marina de Guerra, en su caso, según las reformas introducidas en los mismos por Ley de esta fecha:

Primero. Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, Ejércitos o Autoridades.

Segundo. Los que conspiren por cualquier medio o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con los mismos fines expresados en el apartado anterior.

Tercero. Los que sin licencia ni justificación posean armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas.

Cuarto. Los que realicen actos con propósito de interrumpir o per-

turbar los servicios de carácter público o las vías y medios de comunicación o transporte.

Podrán también tener este carácter los planes, huelgas, sabotajes, uniones de productores y demás actos análogos cuando persigan un fin político y causen graves trastornos al Orden Público.

Quinto. Los que atenten contra las personas o causen daños a la propiedad por móviles políticos, sociales o terroristas, cualquiera que sea el resultado y consecuencia de estos hechos.

Art. 2.º La Jurisdicción de Guerra será la competente para conocer de los delitos comprendidos en esta Ley, los que serán juzgados por procedimiento sumarísimo, en cuya tramitación se observarán las normas del Decreto de 6 de noviembre de 1942, salvo que su competencia corresponda a las Jurisdicciones de Marina o Aire por razón de la persona responsable o del lugar en donde se cometan dichos delitos.

No obstante, las Autoridades judiciales militares podrán dejar de conocer de aquellas causas incoadas por delitos comprendidos en la presente Ley y acordar su remisión a la Jurisdicción ordinaria cuando estimen que los hechos que las originan, por su índole y naturaleza, no afectan de modo directo al Orden Público o a los Ejércitos.

Art. 3.º Se faculta a los Ministros respectivos para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

### Disposición transitoria

Quedan derogadas las Leyes, disposiciones y bandos dictados hasta la fecha de la presente Ley en cuanto en los mismos se califiquen de rebelión militar hechos distintos a los comprendidos en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 2 de marzo de 1943.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de marzo.)

(G. C.—1.061)

## Diputación Provincial de Madrid

### SERVICIO FORESTAL

En el BOLETIN del 23 de febrero, al tratar de la inclusión dentro del Consorcio existente entre el Patrimonio Forestal del Estado y esta Excelentísima Diputación del monte del común de Lozoyuela, se sufrió la equivocación de asignar a la finca denominada Pingatocino, las características catastrales siguientes: polígono 27 y número 105, siendo las verdaderas polígono 37 y número 105.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Germán Cancio.

(G.—3.245)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### ANUNCIO

### Anulación de Talones de cuenta corriente

Para conocimiento general se hace saber que han quedado anulados, y por consiguiente, sin valor ni efecto alguno, los talones contra la c/c. del Tesoro abierta a nombre de esta Delegación de Hacienda en el Banco de España, núm. 414.085, de pesetas 560.000; núm. 414.084, de pesetas 135.000, y núm. 414.082, de pesetas 60.000, expedidos con fecha 13 de los corrientes.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—El Delegado de Hacienda, P. S., Fernando Sancho.

(G. C.—1.094)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Junta Provincial de Precios

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del 1.º del actual (Boletín Oficial del Estado número 62, del día 3), sobre nuevos márgenes comerciales de beneficio a almacenistas y detallistas como en algunos artículos, a partir de la publicación de la presente nota queda

rectificado el «precio oficial» que venía rigiendo en esta capital y provincia para el azúcar estuchada, resultando el nuevo precio siguiente:

De mayorista a detallista e industriales, 4,534 pesetas kilogramo.

Venta al público, 5,123 pesetas kilogramo.

Estos precios se sujetarán a las normas de carácter general de todos los «precios oficiales» de artículos intervenidos, las cuales mensualmente vienen publicándose en este mismo BOLETIN y en la Prensa de esta capital.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—Firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.084)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fundiciones», S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fundición de metales al crisol, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fundiciones», S. A., para instalar en la calle de Marcelina, 6 (Chamartín de la Rosa), una industria de fundición de metales al crisol, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización se concede sin compromiso alguno de cupos de primeras materias intervenidas, pues éstas serán entregadas por los clientes.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.085) (O.—2.445)

## 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

### ANUNCIO

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para el suministro y acopio de tirafondos, que habrán de colocarse en la 3.ª Sección del Ferrocarril de Madrid a Burgos, con sujeción a los Proyectos y Pliegos de condiciones redactados al efecto, por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y 4 de junio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos méritos crean oportuno aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicado el suministro, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 3 de abril próximo, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, núm. 30, piso 2.º

Los Proyectos, Pliegos de condiciones y Modelos de proposición podrán ser examinados en esta Jefatura todos los días hábiles hasta el 2 de abril, entre las diez y catorce horas de la mañana y de las dieciséis a las diecinueve de la tarde.

Terminado el plazo del concurso se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias y se efectuarán las adjudicaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.  
(G. C.—1.086) (O.—2.446)

## 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

### ANUNCIO

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para el suministro y acopio de carriles para la instalación de la vía en la 3.ª Sección del Ferrocarril de Madrid a Burgos, con sujeción a los Proyectos y Pliegos de condiciones redactados al efecto, por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y 4 de junio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos méritos crean oportuno aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicado el suministro, quedando la

fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 3 de abril próximo, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, núm. 30, piso 2.º

Los Proyectos, Pliegos de condiciones y Modelos de proposición podrán ser examinados en esta Jefatura todos los días hábiles hasta el 2 de abril, entre las diez y catorce horas de la mañana y de las dieciséis a las diecinueve de la tarde.

Terminado el plazo del concurso se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias y se efectuarán las adjudicaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.  
(G. C.—1.087) (O.—2.448)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### VICALVARO

*Bases para proveer, por el procedimiento de oposición, once plazas de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento*

Primero. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de once plazas de funcionarios administrativos (de ellas, cuatro de Oficiales terceros y las siete restantes de Auxiliares administrativos), dotadas las de Oficiales con el haber anual de 5.000 pesetas, y de 4.000 pesetas para las de Auxiliares, libres del impuesto de Utilidades.

Séquito. Son obligaciones de los funcionarios afectos a las diferentes categorías las señaladas en el Reglamento del Personal Administrativo aprobado por esta Corporación, y aquellas que el Ayuntamiento, por aconsejarlo así las necesidades del servicio, y sin merma alguna para los afectados, les encomiende; siéndoles de aplicación cuantos derechos correspondan a los de su clase.

Tercero. Las horas de servicio serán las que señala el precitado Reglamento de Servicios, o las que en su día puedan establecerse por disposiciones de carácter general.

Cuarto. Son de aplicación a estos funcionarios todas las incompatibilidades existentes para los de su clase, señaladas por la Legislación en vigor.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942, las referidas plazas, agrupadas por razón de su analogía, a los efectos del reparto de cupos, según disponen los apartados e) y f) de la citada Orden de 30 de octubre de 1939, serán provistas en la siguiente forma:

Tres (una de Oficial y dos de Auxiliares), para Caballeros Mutilados por la Patria, útiles.

Dos (una de Oficiales y otra de Auxiliares), para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan obtenido, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para ello se precisan.

Dos (una de Oficiales y otra de Auxiliares), para los restantes ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores.

Dos (una de Oficiales y otra de Auxiliares), entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dos de Auxiliares administrativos en oposición no restringida.

Los Voluntarios de la División Española que cuenten con cuatro meses de servicio en el frente o que, encontrándose en éste, hayan resultado heridos aun antes de transcurrido dicho plazo, tendrán el concepto de ex combatientes.

Sexto. En el caso de que no se presente número suficiente de aspirantes en alguno de los grupos de plazas reservadas o no se cubriesen los cupos asignados por la base anterior a dichas plazas, se traspasarán de unos a otros cupos las que queden sin cubrir, siguiendo el orden de enunciación observado en dicha base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado e) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Séptima. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón y tener cumplida la edad de veintiún años y no exceder de la de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los Oficiales terceros.

Ser español, varón o hembra, y tener cumplida la edad de dieciocho años, sin exceder de la de treinta y cinco, para los aspirantes a Auxiliares administrativos; circunstancia que deberá acreditarse con la partida de nacimiento, legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo; circunstancia que podrá ser comprobada por los Médicos de la Beneficencia municipal, si la Corporación lo estimare preciso.

d) Los aspirantes a las vacantes de Oficiales terceros, acreditarán estar en posesión de un título académico expedido por Centro oficial, o tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlo, o bien haber obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos carezcan de expresado título, circunstancias que deberán justificarse con el título, con el resguardo que acredite haber efectuado el pago de los derechos del mismo, o con el certificado de estudios.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste. Extremo que se acreditará con certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

g) Haber satisfecho en la Depósito municipal, en concepto de los

derechos de examen, la cantidad de 30,00 pesetas los aspirantes a Oficiales y de 25,00 los Auxiliares administrativos.

Estos derechos no serán devueltos en ningún caso, aun cuando el solicitante renuncie a tomar parte en la oposición.

Los opositores que aspiren a las plazas reservadas demostrarán el derecho que les asiste para ser adscritos al grupo que solicitan, mediante la documentación necesaria, que ha de ser plenamente demostrativa a juicio del Tribunal.

Los aspirantes acreditarán documentalente las condiciones y méritos que estimen conveniente alegar.

Octava. Las instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, se presentarán, acompañadas de los documentos exigidos en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En las instancias será obligatorio hacer constar el grupo de plazas a que se aspira, bien entendido que no se podrá figurar más que en uno de ellos, aun cuando concurren circunstancias comunes a dos o más en un opositor, ni se podrá solicitar con posterioridad cambiar de grupo.

Transcurridos los plazos que para presentación de instancias se indica, podrá el Tribunal conceder uno nuevo de quince días, para completar la documentación que juzgue insuficiente, y dentro de los veinte días, a la terminación del citado plazo de presentación o al de prórroga, en su caso, el Tribunal hará el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaran completos, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna.

Por tratarse de un reducido número de plazas a proveer, el Tribunal, en el acto de constituirse, determinará el orden por el cual han de ser llamados los opositores a practicar el ejercicio oral.

Novena. Los ejercicios para los aspirantes a las plazas de Oficiales terceros serán los siguientes:

1.º Desarrollar por escrito, y en plazo de tres horas como máximo, uno de los 26 puntos que integran el programa del Partido y otro relativo al Fuero del Trabajo.

2.º Consistirá en escribir al dictado y a máquina, el tiempo que el Tribunal designe, del texto que al efecto se elija, donde se apreciará la ortografía, carácter de letra y conocimientos mecanográficos del opositor.

3.º Contestar oralmente, en plazo máximo de treinta minutos, a tres temas, sacados a la suerte de entre los que integran el programa mínimo a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939 (Boletín Oficial del Estado núm. 313).

4.º Escrito: Consistirá igualmente en redactar, en un plazo máximo de dos horas, un acta de una sesión ordinaria o extraordinaria, según se acuerde, y tramitar o emitir informe en un expediente, pudiendo hacer uso los opositores de los textos legales sin comentarios de que ellos vayan provistos.

Los ejercicios para auxiliares administrativos serán los siguientes:

1.º Desarrollar por escrito, y en plazo de dos horas como máximo, uno de los puntos del programa del Partido.

2.º Contestar oralmente, en el tiempo máximo de treinta minutos, a

tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el programa mínimo a que hace referencia la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, ya citada.

3.º Práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, mecanografía y redacción de documentos oficiales.

Para la calificación de los opositores a las plazas de Oficiales y Auxiliares que se mencionan, dispondrán los señores del Tribunal hasta de diez puntos por opositor, con aproximación de centésimas en cada uno de los ejercicios.

Al terminar la práctica de cada ejercicio el Tribunal fijará en el tablón de anuncios correspondiente la lista de los aspirantes que pueden pasar al siguiente.

La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositor será la puntuación real, que no podrá ser inferior a cinco puntos para pasar de un ejercicio a otro, debiendo obtenerse para poder ser propuesto un total mínimo de puntuación, para los oficiales, de 20 puntos, y para los Auxiliares, de 15 puntos.

Décima. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores dentro de los grupos señalados a las plazas reservadas, se tendrá presente la escala que al efecto señala la Orden de 30 de octubre tantas veces repetida.

Con carácter subsiguiente, o sea salvando la preferencia de los méritos establecidos en la escala que se cita, la Corporación hará uso de la facultad que a este respecto la otorgan las citadas disposiciones, estableciendo otros de carácter patriótico y profesionales que figuran en las bases generales y servirán en conjunto para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los aspirantes.

Undécima. Dentro de cada grupo no se considerarán aprobados más opositores que un número igual, como máximo, al de plazas que tiene asignadas, salvo que le hayan correspondido alguna otra como consecuencia del traspaso a que hace referencia la base quinta, pero sin que entre todos ellos puedan exceder del número de las convocadas, y los Tribunales se limitarán a hacer la propuesta a favor de aquéllos, absteniéndose de expresar ningún criterio o juicio de los demás.

Duodécima. Concluidos los ejercicios, y de no declarar desiertas las oposiciones, el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento, para su aprobación, una relación de opositores por el orden correlativo de puntuación, cuyo número será como máximo igual al de plazas a proveer, sin que pueda ampliarse en caso alguno.

Décimotercera. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, tanto para Oficiales como para Auxiliares administrativos, estará constituido por el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, que lo presidirá; un Gestor designado por el Ayuntamiento; el Secretario general de la Corporación; un representante de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; otro de la Dirección General de Administración Local; Representación del Profesorado oficial y el Oficial Mayor del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del mismo.

Si antes de comenzar los ejercicios se produjese alguna vacante, será pro-

vista en la forma que corresponda, según el origen del nombramiento del Vocal de que se trate. Una vez comenzados aquéllos, actuará el Tribunal con el número de Vocales que resten, siempre que quede la mayoría, y del mismo modo se procederá cuando durante la práctica de los ejercicios dejase alguno de concurrir accidentalmente.

Décimocuarta. Los aspirantes que al ser llamados para actuar no se presenten, lo serán por segunda vez al terminar la relación de opositores de cada ejercicio, y si no comparecieran, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncian a su derecho, decayendo irrevocablemente del mismo.

Décimoquinta. Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal señalará, con diez días de antelación, por lo menos, la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Décimosexta. Los opositores que resulten aprobados para ocupar las plazas convocadas deberán presentarse a tomar posesión en el plazo de treinta días, salvo caso de enfermedad del nombrado, debidamente justificada, en que la Alcaldía-Presidencia podrá usar de la facultad que le confiere el art. 19 del Reglamento de Servicios y del Personal Administrativo del Ayuntamiento, si lo estima procedente.

Décimoséptima. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones en todo lo no previsto en estas bases.

Vicálvaro, 17 de febrero de 1943.—El Alcalde, M. González.

(G. C.—1.083) (O.—4.242)

#### BECERRIL DE LA SIERRA

El día 3 del próximo mes de abril, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, y bajo mi Presidencia o vocal en quien delegue, la subasta del arriendo de pastos por año forestal de la finca titulada «Cabeza Mediana», de estos propios, para 200 reses lanaras y 150 cabrío, siendo su tasación 600 pesetas.

Las proposiciones a esta subasta se presentarán por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo oficial y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de su celebración, pudiendo ser examinados por cuantos lo consideren necesario.

Becerril de la Sierra, 15 de marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—1.090) (O.—2.447)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, ha acordado aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1942, rendidas por el entonces Ordenador de Pagos, don Fidel González Miguel; el Interventor, don José Redondo Moreno, y el Depositario, don Severo del Olmo del Valle, quedando subsistente la responsabilidad de dichos señores y con completa independencia de las consecuencias de dicho acuerdo provisional, mientras no recaiga sobre dichas cuentas aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de marzo de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.088) (X.—3.829)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial, de esta capital,

Certifico: Que ante la Sala 2.ª de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Victoria Winans Delgado, con don Luis Antón López y el Ministerio Fiscal, sobre anulación de unión civil, en cuyos autos, y por dicha Sala 2.ª, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

##### Sentencia núm. 15

En la villa de Madrid, a 12 de febrero de 1941.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en recurso de súplica, el juicio sobre anulación de unión civil, en el que es demandante doña Victoria Winans y Delgado, súbdita argentina, sin profesión especial, transeúnte en España, con pasaporte expedido por la Oficina Consular de la República Argentina en París, representada por el Procurador don Cristóbal San Juan y González y defendida por el Letrado don Mateo Congosto y García, y demandados, don Luis Antón y López, súbdito argentino, declarado en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal ...

##### Fallamos

Que manteniendo en todos sus partes la sentencia suplicada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la disolución de la unión civil contraída por doña Victoria Winans y Delgado con don Luis Antón y López el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta capital; y no hacemos expresa imposición de las costas de este juicio y recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don Luis Antón y López, se le notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Dionisio Fernández, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Manrique Mariscal de Gante, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí: Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Luis Antón López, expido y firmo el presente en Madrid, a 12 de marzo de 1943.—Enrique Torres.

(G. C.—1.068) (C.—3.311)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa contra Rafael Alborcia y otro, por expendición de moneda falsa, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Del contenido del anterior oficio, la Sala queda enterada; únase a sus antecedentes; y toda vez que se desconoce el actual domicilio del fiador personal de los procesados, don Antonio Carrasco, llámesele por edictos, que insertarán en los periódicos oficiales, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, presente a sus fiados, los procesados Rafael Alborcia y Eusebio Carrasco, para la práctica de la diligencia acordada, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser adjudicada al Estado la fianza personal de 1.000 pesetas constituida para garantizar la libertad provisional de los mismos, previa deducción de las costas correspondientes.—Madrid, a 11 de marzo de 1943.—Hay una rúbrica.—Lcdo. Pedro Ajenjo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 15 de marzo de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(G. C.—1.070) (C.—3.310)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa seguida contra Angel Muñoz y otro, por homicidio, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

El oficio que procede, únase a sus antecedentes, y en vista de lo que en el mismo se hace constar, y desconociéndose, como se desconoce, el actual domicilio o paradero del querellante, don Emilio Gabarri Borja, cítesele por edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Boletín Oficial del Estado», para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día al en que se lleve a cabo su inserción, designe abogado y procurador para su defensa y representación o diga si se le nombran del turno de oficio, caso de desear ser parte en esta causa, por haberse dejado sin efecto lo actuado en período marxista, a partir del día 29 de octubre de 1937, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de continuar la tramitación de ella sin su intervención.—Madrid, 4 de diciembre de 1942.—Hay una rúbrica.—Licenciado Pedro Ajenjo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 15 de marzo de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(G. C.—1.069) (C.—3.309)

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis de la Cámara y D'Olhaberrriague se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 14 de mayo de 1936, desestimando solicitud del recurrente relativa a la exención de tributos en fincas de su propiedad, a cambio de ceder la calle por donde va a establecerse un servicio de alcantarillado, conforme a los beneficios otorgados a la Compañía Urbanizadora por acciones. (Secretaría del señor Bustamante; 77-36.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, F. Castro. (G. C.—1.073)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda denegando el interpuesto contra la Ordenanza 56 de las aprobadas para el ejercicio de 1942 (Secretaría del señor Castanedo; 10-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, F. Castro. (G. C.—1.071)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Jesús de Castro Fernández se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación del acuerdo de 6 de marzo de 1936, relativo a determinación de funciones de don Julio Ortega. (Secretaría del señor Salcedo; 47-36.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, F. Castro. (G. C.—1.072)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña María González Vila, doña Isabel Carmona Delgado y doña Isabel Gayo Carmona, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Madrid, sobre arbitrios de solares en camino del Molino o paseo Blanco, de fecha 5 de octubre de 1942. (Secretaría del señor Bustamante; 9-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 16 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, F. Castro. (G. C.—1.074)

### Audiencia Provincial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 222

Al margen.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 4 de marzo de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Díaz Ramos, vecino de Madrid últimamente, antes de Sevilla, de cuarenta y dos años de edad, casado, panadero; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, don José Díaz Ramos, a las sanciones de extrañamiento por un período de diez años y la económica de pago de un millón de pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Có-

digo Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Remítase al Tribunal especial de la Masonería y Comunismo original de lo que obra en autos a ello referente y testimonio de lo necesario, dejando certificación bastante; y notifíquese esta sentencia al inculcado mediante edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, por no conocerse su paradero. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Concuerda exactamente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1943.—Juan Manuel Corujo. (C.—3.312)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 12

###### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez (General Castaños, número uno, piso segundo, pende expediente por el que se interesa la declaración de herederos abintestato de don Manuel Sáinz de Aja y López, de cincuenta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Juan y de Victoria, viudo de Concepción Ruiz García, que falleció en esta capital, en la calle de Villamil, diez, el día veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho, y que reclaman su herencia dos hijas naturales del causante, llamadas doña Carmen y doña Julia Sáinz de Aja y Molinuevo.

Asimismo y en el citado expediente se interesa la declaración de herederos abintestato de doña Manuela o María Manuela Sáinz de Aja López, natural de Madrid, de sesenta años de edad, hija de Juan y Victoria, soltera, que falleció en esta capital el seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo don José María Sáinz de Aja y López, y sus sobrinos, hijos de don Rafael Sáinz de Aja López, fallecido, llamados don José, doña María de la Concepción, don Rafael, doña Cuadalupe y doña Encarnación Máxima Sáinz de Aja y Sánchez.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de los expresados causantes, y las personas que reclaman su herencia, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan a reclamarla en término de treinta días, acompañando los documentos que justifiquen sus derechos y el oportuno árbol genealógico, a cuyo fin la presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia.

Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco Valcarlos

(A.—909)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Por proveído de hoy, dictado en el sumario 497, de 1942, por hurto de una carterita con 2.600 pesetas, se llama a la perjudicada, Carmen Fernández Fernández, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a prestar declaración y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—15.926)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el rollo de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 12, de 1942, se ha acordado citar por medio del presente a doña Carmen Padilla Chacón y doña Carmen Chacón Ruiz, que vivieron en la calle de Altamirano, núm. 36, y Victoriano de Diego Arranz, con domicilio también últimamente en la calle de Víctor Pradera, núm. 93, para que comparezcan en este Juzgado el 17 de marzo próximo, a las doce de su mañana, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de que asistan a la celebración de la vista que la Ley determina. (B.—15.936)

#### JUZGADO NUMERO 4

Varas Fernández (Gabino), de treinta y seis años, casado, cerámico, domiciliado últimamente en la calle de Morella, 10, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para ser reconocido por el Médico forense en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 225, de 1942. (B.—16.014)

#### JUZGADO NUMERO 7

Enriqueta N., de quien se desconocen las demás circunstancias, que vivió en la calle de las Minas, 19; que desde el día 18 al 27 de diciembre de 1942 estuvo encargada de los servicios de portería de la casa núm. 22 de la calle de Galileo, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 538, de 1942, por robo. (B.—16.011)

#### JUZGADO NUMERO 7

Pagés Bellera (Jaime), de veintitrés años, soltero, estudiante, hijo de Jaime y de Nonita, natural de Barcelona, que estuvo domiciliado en Madrid, en la calle de Carretas, número 10, pensión, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de que preste declaración en el sumario que por hurto al mismo se sigue en dicho Juzgado con el núm. 6, de 1943. (B.—16.012)

#### JUZGADO NUMERO 7

Morelle (Gonzalo), cuyas demás circunstancias se desconocen, que es de profesión mecánico y condujo la camioneta «Chevrolet» matrícula B. I. 1.180, de don Francisco Dorado, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de prestar declaración en sumario que instruye con el núm. 26, de 1943, contra Eugenio Ruiz y otro, por estafa. (B.—16.013)

#### JUZGADO NUMERO 18

García Carpintero (José), domiciliado últimamente en Magdalena, 3, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 18, sito en General Castaños, 1, para prestar declaración en causa por estafa y otros delitos, instruída por dicho Juzgado con el núm. 420-942. (B.—15.878)

#### JUZGADO NUMERO 18

Pastor Gil (Celestino), domiciliado últimamente en Pueblanueva (Toledo), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, sito en General Castaños, 1, para prestar declaración en causa por estafa y otros delitos, instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 420-943. (B.—15.879)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, dictada en el sumario que se instruye con el número 48, de 1943, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a Angel Zamora, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado. (B.—16.043)

#### JUZGADO NUMERO 2

El dueño de un abrigo que ha sido ocupado y al que le fué defraudado, así como 30 pesetas, el 31 de enero último en las inmediaciones del Museo Histórico Militar por los procesados Pedro Fernández Conde y Evelio Cárdenas Ibáñez, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado con el núm. 46, de 1943. (B.—16.045)

### Autógena Martínez S. A.

Para proceder a la reforma del artículo 7.º de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a todos los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el jueves día 25 de marzo de 1943, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Vallehermoso, núm. 15, de esta capital. Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Consejo de Administración. (A.—910)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52